

SOCIOLOGIA JURIDICA

Guillermo de la Rosa Pacheco*

"La importancia y función del contexto social".

En el artículo anterior, nos referimos a la importancia que tiene el estudio de la **sociología jurídica**, para los alumnos de la licenciatura en derecho; y como primer objetivo a alcanzar, señalamos que al finalizar el curso, debe ser capaz ya, de explicar la importancia y función del contexto social.

Ahora, trataremos el cómo puede lograrse ese primer objetivo. Debemos recordar que la "...complejidad social no puede ser soslayada por el estudiante de derecho, que las relaciones y las interrelaciones que se producen constantemente en los grupos sociales son cada vez más complejas... De tal manera que el estudiante debe conocer como funciona su grupo social en base a los comportamientos internos y externos que lo configuran..." (1).

La sociología ha contribuido al avance científico con la aportación de métodos de conocimiento claros y precisos, así como con la formulación de principios (leyes sociológicas) y de conceptos. Para lograr conocer la importancia del **contexto social** y su función, debemos, en primer término, localizar las ideas o elementos que nos permitan identificarlo, señalando los esenciales; y así poder elaborar un concepto. Hecho lo anterior, indicar cuál es su importancia.

Primeramente, se partirá del conocimiento semántico.

Contexto, de acuerdo a la etimología, deriva del latín contextus, que significa "...Orden de composición o tejido de ciertas obras. Por ext., enredo, maraña o unión de

* Prof. de Sociología Jurídica. Escuela de Derecho. Universidad Iberoamericana.

(1) De la Rosa Pacheco, Guillermo. "La Sociología Jurídica. Importancia de su Estudio". Revista Jurídica. UIA, México, 1994. # 23 pág. 197.

cosas que se enlazan y entretajan, hilo de la historia...(2). Si lo referimos a lo social, necesariamente está relacionado al orden de la composición social y a las vinculaciones que se dan en ella y que de alguna manera, provocan la unión que hay en esa sociedad.

Los elementos esenciales del contexto social que se desprenden del aspecto etimológico, son:

- A.- Un orden
- B.- Una composición o estructura
- C.- La unión entre esos elementos; y,
- D.- Las relaciones e interrelaciones que se dan en ese grupo.

Veamos cada uno de ellos:

A) ORDEN: Debemos distinguir entre orden social y orden jurídico, con objeto de poder encontrar la relación que haya entre ambos conceptos. Leandro Azuara ha dicho, respecto a lo que pueda entenderse por orden social que la sociedad es "...un sistema de relaciones recíprocas entre los hombres..."(3). Mariano Azuela, por su parte sostiene "...que la sociedad es la comunidad organizada..." (4); de ambas posturas encontramos que para que pueda hablar de orden, necesariamente deberá haber: relaciones entre seres humanos que implican una organización.

Corroborando lo que se acaba de señalar. Rafael Preciado Hernández, indica que "...el obrar humano constituye el objeto propio regido por las normas, las que representan reglas imperativas que expresan un deber..."(5). Con ello, el orden social está sustentado por el tipo de relaciones que se den entre los integrantes del mismo y la manera en que se regulan, lo cual indica, de alguna manera. su aceptación.

(2) Diccionario Enciclopédico U.T.E.H.A., Tomo III, 1a. reimp. México, 1953. pág. 485.

(3) Azuara Pérez, Leandro. "Sociología". Edit. Porrúa, S.A. 6a. edic. Méx. 1982 pág. 285.

(4) Azuela Guitrón, Mariano. "Derecho, Sociedad y Estado". UIA. 1a. edic. Méx. 1991. pág. 298.

(5) Preciado Hernández, Rafael. "Lecciones de Filosofía del Derecho". UNAM. *A. Reimp. México, 1986. pág. 173.

Respecto al orden jurídico: Encontramos que, de acuerdo con Ulises Schimill O. "...el problema central del concepto del orden jurídico consiste en especificar el criterio conforme al cual un conjunto de normas forman una unidad..."(6). Henri Batiffol, en este tema que nos ocupa, sostiene: El derecho, que es un producto de la conciencia colectiva, está ligado a la sociedad en un doble sentido: todo derecho es originado por la sociedad, pero también toda la sociedad origina un derecho. La sociología conduce, pues, a ver el fenómeno jurídico en las normas de organización de todo grupo humano..."(7).

De lo que resulta, de acuerdo con Oscar Correas, que "...La sociología jurídica es una ciencia interesada, no en normas, sino en conductas o relaciones sociales ligadas a las normas de dos maneras: como causas y como efecto de la misma..."(8). Coincide también con la postura del maestro Preciado Hernández, referidos al estudio de las conductas en relación a las normas jurídicas, pero como causa o efecto. También respecto al **orden** es necesario, desde la óptica socio-jurídica, el análisis de las conductas referidas al cumplimiento o no de esas normas, esto es, a su **eficacia**.

B) COMPOSICION O ESTRUCTURA: Si sostenemos con Mariano Azuela G. que la sociedad está organizada, "...la organización social como un sistema de relaciones sociales estables de carácter recíproco, como un conjunto de interacciones entre personas o entre grupo..."(9) de acuerdo con Leandro Azuara, los sostenes de esa organización serán su composición o estructura.

Recaséns Siches, señala que para Comte, las estructuras "...permanentes de toda sociedad...son: la religión, la propiedad la familia y el lenguaje..."(10). De ahí, que las normas jurídicas regulen dichas estructuras y la sociología jurídica deberá estudiar las causas y los efectos (en las conductas de los integrantes del grupo), así como su eficacia, esto es, si son cumplidas y que comportamientos se producen en ese grupo que provoquen a su vez la elaboración y puesta en vigor de otras normas o la modificación de ellas.

(6) Schimill O. Ulises "Orden Jurídico". Dicc. Jurídico Mexicano UNAM-Edit. Porrúa, S.A. 1a. edic., Tomo VI. México.

(7) Batiffol, Henri. "Filosofía del Derecho". EUDEBA. 1a. edic. Buenos Aires 1966. pág. 32.

(8) Correas, Oscar. "Teoría Sociológica del derecho y Sociología Jurídica". 1a. parte. Revista Crítica Jurídica. Núm. 7 1987. pág. 91.

(9) Azuara Pérez, Leandro. "Sociología" op. cit., pág. 189.

(10) Recaséns Siches, Luis "Tratado General de Sociología". Editorial Porrúa, S.A., 3a. edic. México. 1960. pág. 44.

También dentro del orden jurídico que exista en el grupo social, deberá analizarse, socio-jurídicamente, la unidad del mismo y su eficacia. Para lograr esa unidad, pensamos, que las normas jurídicas deben, para lograrlo, regular de manera primordial, cada uno de los aspectos que corresponden a la estructura del grupo. Es necesario que las normas jurídicas regulen los aspectos referentes a: **religión, propiedad, familia y lenguaje**; una regulación inadecuada de los aspectos estructurales, tendrá repercusiones importantes dentro del grupo. Las causas y los efectos de ellas, se reflejarán también en el campo de la eficacia.

C) UNION ENTRE ESOS ELEMENTOS : Quizá debamos decir, para una mayor precisión, relación entre **orden** y **estructura**. La relación social será aquella que se produzca dentro del grupo social, consistente en los comportamientos a que sus integrantes estén efectuando de acuerdo a los ordenamientos legales en vigor y la forma en que completen a las estructuras de la sociedad, es decir, la manera en que estén reguladas las estructuras sociales (religión, propiedad, familia y lenguaje).

Ely Chinoy sostiene que "...el concepto de relación social se basa en el hecho de que la conducta humana se halla orientada de innumerables maneras hacia otras personas..."(11) y Luis Recaséns Siches, sigue la misma línea, indica: ...para que haya propiamente una relación social es necesario que la acción social de una persona halle correspondencia en la persona destinataria (de dicha acción) en otra acción social dirigida a la primera persona (12). No se define, por los autores antes señalados, lo que se debe entender por relación social. Miguel Villoro, ha dicho, refiriéndose al tema de las relaciones que "...por ser el hombre un ser racional y libre, añade en el orden de relaciones del universo un tipo de relaciones peculiares: las humanas..."(13).

Los elementos de la relación social presuponen la existencia de un orden social y de una estructura social y fundamentalmente destaca el comportamiento que busca una correspondencia en el comportamiento de otra persona, las cuales se dan por el apoyo de las normas jurídicas. La sociología jurídica estudia los comportamientos que se dan en la realidad social como resultado de la existencia de las normas jurídicas que sostienen los elementos estructurales del grupo, así como los comportamientos que dan lugar a esas normas y los comportamientos que se dan por la puesta en vigor de esas normas. Pensemos por ejemplo, en una norma fiscal puesta en vigor para recaudar mayores

(11) Chinoy, Ely. "Introducción a la Sociología". Edit. Paidós, Mexicana, S.A. 5a. edic., México 1987 pág. 43.

(12) Recaséns Siches, Luis. "Tratado General de la Sociología". op. cit; pág. 352.

(13) Villoro Toranzo, Miguel. "Las relaciones Jurídicas". Edit. Jus, S.A. 2a. edic., México 1988, pág. 18.

ingresos al estado y el comportamiento es diferente, hay una relación social, pero no se logró la recaudación esperada. Las conductas predominantes fueron de incumplimiento (independientemente de la sanción correspondiente. Tiene ello que ver con la eficacia de la norma.

D.- LAS RELACIONES E INTERRELACIONES QUE SE DAN EN ESE GRUPO: La finalidad es lograr la convivencia de los integrantes del grupo y con ello, el bien común. Pero, como se ha visto, no siempre se produce la conducta esperada y no se da, por que si el hombre tiene libertad de acción no siempre actúa como se podría esperar. Pero hay que buscar las causas de ello. Parece que está en lo que se denomina convivencia. René Barragán sostiene: "...El simple hecho de la convivencia humana es, todavía, un hecho natural. La sociedad no es un producto artificial y voluntario de los hombres como alguna vez pudo creerse, sino el modo específico de vivir del hombre. El hombre es, naturalmente, un ser social...Esta capacidad transformativa de las sociedades humanas hace que el hecho de la convivencia humana sea una fuente perpetua de creaciones..."(14).

A continuación, se realizará el análisis de lo social, empezando por su aspecto etimológico: Social.- Respecto a las ideas de social, hay diversas posturas y teorías. Algunos autores, como Carlos A. Echánove Trujillo en su "Diccionario de Sociología", no las precisas, al contrario, son difusas, al referirse a social, indica, ver: sociología, y al consultarse éste, señala que es lo relativo a la sociología. No da una idea precisa de social (15)

Para Héctor González Uribe, en su obra "Derecho y Sociedad", "...la sociedad, por su parte, está constituida por una pluralidad de miembros ligados entre sí, orgánicamente, por múltiples vínculos de solidaridad que nacen de sus intereses comunes y de su conspiración libre y consciente a un fin común, que es un bien superior al bien particular de cada uno de ellos, en el plano de la vida temporal y mundana ... Desde el punto de vista ontológico, la sociedad no posee un ser sustancial, y por tal razón no es ni puede ser una persona física. Por más grande y complicada que se le suponga, sino una persona moral y jurídica, integrada por una serie de relaciones unificadas entre sí por el fin que persiguen, que es el bien común. Y este bien sólo puede lograrse por la cooperación de todas las personas individuales que viven en sociedad..." (16)

(14) Barragán, René "Bosquejo de una Sociología del Derecho". UNAM 2a. edic., México 1965. pág. 40.

(15) Echánove Trujillo, Carlos A. "Diccionario de Sociología". Editorial Jus, S.A., 3a. Edic., México. 1976, págs. 154 y 175.

(16) González Uribe, Héctor. "Hombre y Sociedad". Editorial Jus. S.A., México 1979. pág. 140.

Isaac Guzmán Valdivia, en su obra "El Conocimiento de lo Social, señala que "...en la convivencia está la raíz del hecho social..." (17) y agrega: "...lo social es un fenómeno de convivencia; la sociedad implica, forzosa y necesariamente, la vida en común, la participación de varios seres en algo que no puede estar fuera de su propia vida..." (18)

Leandro Azuara Pérez, por su parte, sostiene que "...Lo social puede ser entendido como un conjunto de individuos, o bien como una vinculación entre ellos que da lugar a un sistema... y que el sistema social es considerado como un todo que tiene propiedades diversas de las propiedades que tienen los individuos aisladamente considerados..." (19)

Los elementos de lo social que se encuentran en las ideas de los autores antes mencionados son:

- a.- pluralidad de personas;
- b.- unidas orgánicamente (sistema);
- c.- finalidad común;
- d.- necesariamente relacionadas (convivencia)
- e.- adquiere la calidad de persona moral;
- f.- es un hecho de naturaleza social.

Veamos cada una de ellos:

a.- Pluralidad de personas. La influencia del pensamiento griego en la época actual, no puede negarse, se utilizan conceptos ahora, que ya se discutían desde entonces. Aristóteles señaló "... que el hombre es un ser naturalmente sociable..." (20)

Caracteriza pues, a lo social, que es el resultado de la existencia de varias personas, pero esa existencia está caracterizada por un elemento esencial, la **convivencia**. de ahí que se le considere naturalmente social. Los vocablos: social, convivencia, solidaridad, parece que han sido utilizados como sinónimos, para tratar de explicar la situación de aparente unidad en la pluralidad de sujetos que forman parte de lo que se considera sociedad.

(17) Guzmán Valdivia, Isaac. "El Conocimiento de lo Social". Editorial Jus. S.A., 6a. edic., México, 1990. pág. 121.

(18) Guzmán Valdivia, Isaac. "El Conocimiento de lo Social". op. cit., pág. 120.

(19) Azuara Pérez, Leandro. "Sociología". op. cit., pág. 93.

(20) Aristóteles. "La Política". Espasa-Calpe, S.A. 9a. edic., Madrid, 1962. pág. 23.

Además de la pluralidad de personas físicas, se da la de personas morales y la conjunción entre éstas y aquéllas, con la característica de la convivencia, que diferencia a las reuniones de otros sujetos, como las de los animales. Lo que implica que los comportamientos de las personas, están determinadas por las de otras. Max Weber ha señalado al respecto, "...La acción social (incluyendo tolerancia u omisión) se orienta por las acciones de otros, las cuales pueden ser pasadas, presentes o esperadas como futuras..." (21); pero no solamente el comportamiento está orientada por el comportamiento de los otros, sino que lo hemos aprendido de otros; al respecto Recaséns Siches ha dicho: "...lo mismo puede decirse de muchos de los modos de conducta que practicamos. Muchas de las maneras de nuestros comportamientos las hemos aprendido de otras personas..." (22).

b.- Unidas orgánicamente. Las discusiones para poder precisar por qué la convivencia logra la unidad, han sido diversas, aquí sólomente señalaremos, siguiendo a Norbert Elias, que "...un determinado tipo de teorías sociológicas consideran por ejemplo las normas humanas como el factor decisivo, auténticamente integrador de la formación social..." (23). Los comportamientos humanos provocan la unidad, regulando dicho comportamiento. Aristóteles lo dijo, hace muchos años, de una manera magistral:

"...La naturaleza arrastra, pues, instintivamente a todos los hombres a la asociación política. El primero que la instituyó hizo un inmenso servicio, porque el hombre que cuando ha alcanzado toda la perfección posible es el primero de los animales, es el último cuando vive sin leyes y sin justicia. En efecto, nada hay más monstruoso que la injusticia armada. El hombre ha recibido de la naturaleza las armas de la sabiduría y de la virtud, que debe emplear sobre todo para combatir las malas pasiones. Sin la victoria es el ser más perverso y más feroz, porque sólo tiene los arrebatos brutales del amor y del hambre. La justicia es una necesidad social, porque el derecho es la regla de vida para la asociación política y la decisión de lo justo es lo que constituye el derecho..." (24)

(21) Weber, Max "Economía y Sociedad". Fondo de Cultura Económica, 8a. reimp., México, 1987. pág. 18.

(22) Recaséns Siches, Luis. "Tratado General de Sociología". op. cit., pág. 51.

(23) Elias, Norbert "Sociología Fundamental". Gedisa, 1a. edic., Barcelona, 1982. pág. 161.

(24) Aristóteles. "La Política". op. cit., pág. 24.

Se debe entender por asociación social, lo que Aristóteles llama asociación política. Para la sociología jurídica tiene importancia el conocer de qué manera está integrado ese derecho, ese conjunto de normas que regula los comportamientos al cual considera sistema. Jean Carbonnier explica claramente este punto: "...Todos los fenómenos de derecho que se sitúan en un mismo espacio y en un mismo tiempo de la sociedad, se encuentran ligados entre sí por las relaciones de solidaridad que dibujan un sistema. El sistema jurídico es el campo, a la vez espacial y temporal en el que se producen los fenómenos de derecho..." (25).

La **sociología jurídica**, está abocada al estudio de los comportamientos externos de los seres humanos que conviven en una sociedad que pueden ser causa y efecto de la vigencia de normas jurídicas, incluyendo los comportamientos de incumplimiento. En ocasiones, a pesar de la intención del legislador de que se realicen determinadas conductas previstas en la ley, éstas no se producen, aquí debe intervenir el sociólogo jurídico para analizar ese hecho y poder proporcionar una explicación de lo sucedido, proponiendo alguna solución.

c.- Finalidad común.- La pluralidad de personas que se mantiene unida en un tiempo y lugar determinado (sociedad) a través del derecho, que tienen determinados sus comportamientos por los comportamientos de otros y por las enseñanzas de otros, tienen una finalidad común. El estudio de los fines y valores del grupo social, le corresponde a la filosofía y en el caso de las normas jurídicas, a la filosofía del derecho. La sociología jurídica, estudiará si se cumple o no la finalidad que ese grupo sostiene como común. Recaséns Siches, al respecto, ha dicho: "...es además no sólo posible sino también obligado un enjuiciamiento ético..." (26).

d.- Necesariamente relacionadas (convivencia). El cuarto elemento esencial de lo social, que dentro de los seres humanos que están unidos orgánicamente y con finalidades comunes aparece el de la relación que los vincula, lo que se conoce también, en el ámbito sociológico, como **convivencia**. Vivir con otros seres humanos y no por que sea sociable, sino por necesidad. Recaséns Siches ha dicho al respecto: "...el dato verdaderamente primero, la auténtica base radical es el hecho de la convivencia, en

(25) Carbonnier, Jean "Sociología Jurídica". Editorial Tecnos. 2a. edic., Madrid. 1982. pág. 116.

(26) Recaséns Siches, Luis. "Tratado General de Sociología". op. cit., pág. 34.

suma, el hecho de que el hombre convive con sus semejantes siempre y necesariamente, en armonía o en oposición con ellos..." (27). Para poder subsistir, el hombre necesita satisfacer sus necesidades fundamentales y superfluas; pero no puede hacerlo solo: precisa de otros hombres, por tanto, convive, aunque muchas veces no sea de manera pacífica.

La **sociología jurídica**, estudiará los comportamientos de los hombres y de sus instituciones en sociedad, fundamentalmente por el hecho social de existir una regulación jurídica, buscará las causas y los efectos en las conductas.

Comte explica el fenómeno social de la manera siguiente: "...deben estudiarse las estructuras de la convivencia humana, o sea, el fenómeno social en reposo. En la Estática Social. En cambio, en la Dinámica Social se estudian los fenómenos sociales en movimiento. En la Estática Social hay un principio importante, el de las correlaciones causales, significa que en toda sociedad, cada fenómeno es a la vez causa y efecto de los otros fenómenos en forma simultánea... Otro principio es el del Consensus Social. Significa esto la coincidencia espiritual, o sea, la común manera de pensar, sentir y querer de los componentes de un grupo social... es una base psicológica sin la cual no puede producirse el fenómeno social..." (28)

e.- Adquiere la calidad de persona moral.- El grupo humano, de acuerdo a la clasificación de Comte, produce fenómenos sociales, que son causa y efecto de otros, como ya se vió."... En la Dinámica Social se estudian los fenómenos sociales en movimiento... los cambios o transformaciones que ocurren en las sociedades..."(29). Esto significa que con motivo de la convivencia, en el grupo humano se van a presentar diversos comportamientos que producen transformaciones en las formas de organización y que pueden variar las estructuras del grupo. Al respecto, encontramos las formas que el grupo adquiere en su organización, una de ellas es la de ser considerado, para efectos de clasificación, en **institución**. Siguen en este punto a Recaséns Siches, veremos: "El grupo institucionalizado, por ejemplo, la nación, una asociación., etc., es el que resulta de la coexistencia de seres humanos que desenvuelven, además de relaciones no reguladas, relaciones reguladas por normas establecidas, y que posee, en cuanto a grupo, unidad funcional y estructural, o sólo la primera..." (30). Esta institucionalización va a producir, desde el punto de vista jurídico, que ese agrupamiento se considere como

(27) Recaséns Siches, Luis. "Tratado General de Sociología". op. cit., pág. 54.

(28) Senior, Alberto F. "Sociología". Editorial Porrúa, S.A. 11a. edic., México, 1990, págs. 109 y 110.

(29) Senior, Alberto F. "Sociología". op. cit. págs. 110 y 111.

(30) Recaséns Siches, Luis. "Tratado General de Sociología". op. cit., pág. 431.

Estado y desde el punto de vista sociológico, como nación. Es un fenómeno, inicialmente social que será objeto de regulación jurídica, considerándosele como Estado, esto es, como sujeto de derechos y obligaciones que con su desenvolvimiento afectará los comportamientos de sus integrantes, aspecto al cual, buscando las causas y los efectos, debe abocarse a su análisis la **sociología jurídica**.

f.- Es un hecho de naturaleza social. Desde Aristóteles han habido diversas corrientes para tratar de explicar lo social. Hemos considerado como elemento esencial en que es un hecho de naturaleza social, esto es, debe considerarse como una forma de la convivencia. "...si se concibe la sociedad como un ser sustante, con existencia propia e independiente, esta tesis constituirá un fundamento para las doctrinas políticas que quieren esclavizar al sujeto humano... Por el contrario, si se entiende que la sociedad no es una realidad en sí y por sí, aparte e independiente de los sujetos individuales, sino tan sólo una forma de vida y una organización de éstos... será muy difícil que sobre estas bases pueda tenderse a sacrificar a los individuos en homenaje a la sociedad y al Estado..." (31)

Del análisis anterior, podemos concluir:

a.- Cuan importante, desde el punto de vista de la sociología jurídica, es utilizar un método de conocimiento.

b.- Localizar los elementos esenciales del tema o objeto de conocimiento, en este caso: **el contexto social**.

c.- Buscar y analizar las características de los elementos esenciales.

d.- Estar en posibilidad de definir o conceptualizar el objeto de conocimiento, para diferenciarlo de otros.

e.- Explicar, conociendo sus elementos esenciales, cómo funciona.

f.- Intentar elaborar un concepto de contexto social: Los comportamientos de los integrantes de un grupo están determinados por los de otros sujetos, por su normatividad social y jurídica y por las instituciones creadas, que a su vez producirán nuevas formas de conducta.

(31) Idem. págs. 107 y 108.